



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA BAZA LOPEZ
DEMANDADO: ISMAEL SEGUNDO OLASCOAGA PALOMINO
Rad. 2023.00661.00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer. Santa Marta, 04 de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA,
DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que, en auto precedente, se resolvió inadmitir el proceso bajo estudio.

Aunado a lo anterior, la notificación del mencionado proveído se realizó en estado N° 078 de fecha 27 de Septiembre de 2023, dejándose en secretaría por un término de cinco (5) días, es decir, el término para subsanar comenzaba a correr desde el día siguiente hábil a la notificación del mencionado auto, (Art.118 C.G.P), de manera que contaba con los días, Viernes 29 de Septiembre, Lunes 2, Martes 3, Miércoles 4 y Jueves 5 de Octubre de 2023.

Para esta agencia judicial, es claro que el término para subsanar la demanda es un término perentorio, teniendo en cuenta que éste iniciaba el día 29 de Septiembre de 2023 y finalizaba el 5 de Octubre de 2023, por lo que bajo ninguna circunstancia puede ser prorrogado o inadvertido por el Juez o las partes, es decir, el demandante contaba con un plazo de **cinco días** para presentar la respectiva subsanación, y la misma no fue subsanada dentro de este término.

Bajo ese orden de ideas, y revisado el plenario, se puede concluir que la demanda no fue subsanada, y como quiera que se encuentre vencido el término señalado para tal efecto, se rechazará la misma, de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P, que a tenor reza:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: PROCESO ESPECIAL DE PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
DEMANDANTE: ANA FRANCISCA BAZA LOPEZ
DEMANDADO: ISMAEL SEGUNDO OLASCOAGA PALOMINO
Rad. 2023.00661.00

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.”

Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por la señora **ANA FRANCISCA BAZA LOPEZ** en contra del señor **ISMAEL SEGUNDO OLASCOAGA PALOMINO**.

SEGUNDO: Por secretaría **ARCHÍVESE** la actuación aquí surtida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 84 de fecha 18 de octubre
de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaria,
Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Ricardo Alfonso Bernal Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **258166d3fb421679e2dfe79b7c0a4a765180694cb4fab754bbb14fe9c49a0a31**

Documento generado en 17/10/2023 01:57:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>